



# H. AYUNTAMIENTO DE TEKOM 2015 - 2018

MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATAN. CALLE 11 X 8 S/N  
PALACIO MUNICIPAL C.P. 97768  
R.F.C. MTY-850101-Q19



FRACCIÓN 9-A INCISÓ B CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES IMPUESTOS,  
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TEKOM

*Periodo: 2016*

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

  
VICTOR MANUEL BATUN CAMACHO  
H. AYUNTAMIENTO  
DE TEKOM, YUC.  
de 2016. T:  
SECRETARIO

  
ALEX ABRAHAM PUC MAY

Fecha de generación del documento:

23 DE DICIEMBRE DE 2015

Fecha de actualización de la información

18 DE AGOSTO DE 2016

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Total de los Impuestos</b>	<b>\$ 10,100.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 3,600.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,600.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 3,500.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 3,500.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Total de los Derechos</b>	<b>\$ 136,614.96</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 4,800.00</b>
> Por el uso de locales, o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 4,800.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 103,914.96</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,800.00

> Servicio de Alumbrado público	\$ 99,114.96
> Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 27,900.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 16,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Total de los Productos</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

<b>Total de los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 12,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 6,000.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Total de las Participaciones</b>	<b>\$ 10'225,331.04</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'225,331.04

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Total de las Aportaciones</b>	<b>\$ 8'033,230.30</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'342,082.97
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'691,147.33

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Total de los Convenios</b>	<b>\$ 1'500,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 1'500,000.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 19'923,276.30</b>

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.30%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.30%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.35%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.35%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.35%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el limite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ PORM2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA 11	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00

SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA 6	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 15	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA 4	13	15	\$ 40.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA 10	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA 11	14	12	\$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA 10	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 30.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO	\$ 1,000.00
CARRETERA	\$ 1,500.00

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Funciones de lucha libre..... 8%

III.- Espectáculos taurinos.....	8%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol.....	8%
VI.- Bailes Populares.....	8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	8%

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 17.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 3,000.00

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 2,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 250.00 diarios.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

**Artículo 21.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 23.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 150.00
- II.- Hora por agente ..... \$ 40.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 24.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 5.00 mensual
- II.- Por predio comercial ..... \$ 10.00 mensual
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00 mensual

**Artículo 25.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 600.00 por viaje
- III.- Desechos industriales ..... \$ 600.00 por viaje

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 26.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica.....\$ 10.00
- II.- Por toma comercial.....\$ 20.00
- III.- Por toma industrial.....\$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial..... \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial..... \$ 350.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 27.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento..... \$ 10.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo. Se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I.- Inhumaciones en fosas y criptas

##### ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00 m2
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,000.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 100,00.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley \$ 50.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I.- Ganado vacuno..... \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 20.00 por cabeza

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 0.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 0.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 0.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 0.00

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 32.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 34.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 37.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter "fiscal":

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

## CAPÍTULO II

### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 38.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## CAPÍTULO III

### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 40.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### Transitorio:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.